

# Guía con las preguntas más frecuentes sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

ACTUALIZACIÓN  
9 DE ABRIL



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

# AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS CON COVID-19 O EN AISLAMIENTO PREVENTIVO

## ¿Qué ayudas tienen los trabajadores infectados con coronavirus?

Los trabajadores con COVID-19 tienen la consideración de personas de baja laboral (con Incapacidad Temporal) por accidente de trabajo. Esto supone que tienen derecho a cobrar una prestación del 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja. Con ello, liberamos del coste que puede suponer esta enfermedad tanto a trabajadores como a empresas.

## ¿Y los trabajadores que están en aislamiento preventivo?

Los trabajadores en aislamiento preventivo cuentan con la misma consideración que si padecieran el COVID-19, es decir tienen derecho también a percibir una prestación equivalente al 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja. La Administración, por tanto, también se hace cargo de este coste.

## ¿Se plantea la posibilidad de una declaración responsable de trabajadores o empresas para justificar todas aquellas bajas que pueden haberse producido sin intervención directa de un médico?

De momento, se necesita parte de baja para la incapacidad temporal. Como sabemos que no se debe acudir al centro de salud por protocolo, cuando llaman al teléfono de atención para coronavirus de Salud Pública y les indican que se aislen, se encarga un comunicado a las inspecciones médicas de atención primaria, y ellos lo comunican al INSS. La situación en cada comunidad y los procedimientos sanitarios también van cambiando; estamos pendientes por si hay que realizar modificaciones.

## ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR- EXONERACIÓN

### ¿Se pagará desempleo a todos los trabajadores del ERTE?

Sí, todos los afectados podrán cobrar la prestación por desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo requerido para ello.

### ¿La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones?

No, este cobro no se tendrá en cuenta en el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido. Por ejemplo, si uno de los trabajadores afectado por un ERTE tuviera que pedir el desempleo dentro de un año, se considerará que no “ha gastado” esta prestación durante el ERTE por coronavirus.

### ¿Da igual el sector para el que se conceda el ERTE?

Debe estar afectado por la declaración del estado de alarma y el coronavirus.

### ¿Cualquier empresa que haga un ERTE podrá beneficiarse de la exoneración de cotizaciones sociales?

Sí, toda empresa que haga un ERTE se beneficiará de la exoneración. Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, la cotización por los contratos suspendidos y las jornadas reducidas es cero. Si tiene más de 50 trabajadores, únicamente tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.



## **¿Las instituciones del tercer sector pueden beneficiarse de esta exoneración?**

Sí, las instituciones del tercer sector también están cubiertas por este decreto y les serán de aplicación las medidas que incluye.

## **¿Cuánto tendrían que pagar si no se hubiera aprobado esta exoneración?**

En caso de ERTE, la empresa continúa pagando la parte empresarial de las cotizaciones de los trabajadores mientras dura la suspensión o la reducción de jornada. Con la exoneración incluida en el Real Decreto, se alivia parte de esta carga a las empresas.

## **¿Pueden solicitar este ERTE por causa mayor los autónomos que facturen un 75% menos debido a la crisis, como hacen las obligadas a cerrar, para sus trabajadores?**

Sí, de hecho, para pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad del trabajador autónomo debe acompañarse de cualquier documento que acredite el inicio de las actuaciones dirigidas a la tramitación de un ERTE.

## **¿La exoneración de cuotas por ERTE puede aplicarse por descenso de la producción derivada del virus pero no directamente por él?**

Los requisitos para obtener la exoneración se derivan de los exigidos para el reconocimiento de ERTE por fuerza mayor, que son: Los que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma.

Los que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

# PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

## ¿Quién puede solicitarla?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de emergencia o cuya facturación en el mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

## ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No. Para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, solo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

## ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí. La Seguridad Social permitirá, a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

## ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí. Los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.



## ¿Esta prestación supone que quien ingresa no paga cotizaciones?

Por supuesto, pero va más allá. Quien tenga derecho a ella no solo cobrará la prestación, sino que además no pagará las cotizaciones que le corresponderían y se le computará como si hubiera cotizado.

## Si se cesa la actividad, ¿se tiene que renunciar a las bonificaciones de las que se disfrute, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, el tiempo durante el que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas, no perdiéndose las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

## ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.



## ¿Cuánto supone esta prestación extraordinaria?

Es equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por el cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá el derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

## ¿Durante cuánto tiempo se percibirá?

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

## ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

En el caso de los autónomos que se han visto obligado a cerrar el negocio por la declaración del estado de alarma, desde la entrada en vigor del decreto.

En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

## ¿Pueden solicitar la prestación extraordinaria los autónomos societarios?

Si. El requisito es estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo y cumplir los requisitos, incluidos los autónomos societarios.

## ¿Cómo se pide esta prestación?

Las entidades que gestionan la prestación han habilitado formularios en sus páginas web. Podrá descargarse la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

El formulario, cumplimentado, deberá ir acompañado de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos.



## **¿Cómo se justifica que los ingresos han mermado un 75%?**

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen los requisitos exigidos. La solicitud se acompañará de la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

## **¿Se puede justificar la caída de ingresos tomando meses móviles (por ejemplo, del 15 de marzo al 15 de abril) o tienen que ser naturales?**

No. Solo se consideran los meses naturales, es decir, contaría el mes de marzo. Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

## **¿Hay que pagar la cotización de marzo?**

Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma. No obstante, si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, le sería devuelta la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad. Esta devolución se hará de oficio, pero nada impide al interesado reclamarla.

## **¿Debe ser el propio autónomo quien lo solicite?**

No hace falta. Podrá hacerlo también quien tenga su representación. Se aplicarían las normas de representación a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

## ■ **¿Cuál es el plazo para solicitar la devolución de cuotas en caso de prestación extraordinaria?**

No hay plazo. Si se pagan las cotizaciones completas del mes de marzo por no haber recibido el visto bueno a la prestación antes de su giro, serán devueltas de oficio. No obstante, el particular puede cursar la petición de devolución por las vías oficiales.

## ■ **¿Qué ocurre con los negocios que no están obligados a cerrar, como los talleres? ¿Pueden acceder a la prestación extraordinaria?**

Sí, siempre y cuando acrediten una caída de la facturación del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

## ■ **¿Qué requisitos son preceptivos para acceder a la prestación en caso de pluriactividad?**

Para los casos de pluriactividad, esta prestación es incompatible con el cobro de otra de desempleo por extinción del contrato. Salvo esa excepción, el autónomo en pluriactividad puede cobrar la prestación extraordinaria siempre que cumpla los requisitos.

## ■ **¿Se puede compatibilizar con alguna prestación?**

Es compatible con cualquier otra de la Seguridad Social que ya viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba como, por ejemplo, la de viudedad u orfandad.



## **¿Pueden optar a la prestación si están dados de baja en el momento de solicitarla aquellos autónomos que trabajaban en extraescolares y actividades ligadas a los colegios (educación ambiental, por ejemplo) que se dieron de baja para no tener que pagar la cuota sin poder facturar?**

Uno de los requisitos es estar dado de alta en alguno los regímenes correspondientes en la fecha de la declaración del estado de alarma, es decir, a fecha de 14 de marzo.

## **¿En qué momento se exige estar al corriente de pago de las cuotas?**

En el momento de la suspensión de la actividad. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

## **¿Qué singularidad hay para los profesionales del sector agrario y a los profesionales de la cultura?**

Los trabajadores agrarios utilizarán para acreditar la caída de la facturación del 75% la comparación con los mismos meses del año anterior y no el promedio del semestre anterior, como ocurre con el resto de trabajadores por cuenta propia. Con ello, se tendrán en cuenta periodos comparables para establecer la pérdida de facturación, ya que las campañas agrícolas tienen un componente marcadamente estacional.

En el caso de los profesionales de la cultura, la caída de ingresos se acreditará comparando los ingresos del mes con pérdidas con la media de los doce meses anteriores, ya que se ha tenido en cuenta que estos trabajadores tienen una distribución irregular de la actividad a lo largo del año.



# APLAZAMIENTO Y MORATORIA DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

## ¿Quién puede solicitar un aplazamiento de los pagos de la Seguridad Social?

La persona responsable del pago de la deuda. Debe tratarse de autónomos o empresas afectadas desde y por la situación provocada por el COVID-19. Por ello, las empresas y trabajadores que se beneficien de este tipo de aplazamientos no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior

## ¿Qué pagos a la Seguridad Social se pueden aplazar?

Se pueden aplazar los pagos que se tienen que realizar en los meses de abril, mayo y junio. En el caso de las empresas, esos pagos corresponden a las cotizaciones sociales devengadas por los trabajadores del régimen general en los meses de marzo, abril y mayo. En el caso de los autónomos, los pagos aplazables corresponderían a las cotizaciones del mes en curso.

## ¿Por qué es especial este aplazamiento asociado al COVID-19?

Porque tiene un tipo de un interés muy reducido, el 0,5%, interés siete veces inferior al que normalmente se establece.

## ¿Cuándo se tiene que presentar la solicitud de aplazamiento?

Se debe solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, mayo y junio para evitar la facturación de cada cuota.



## ¿Qué trámites se tienen que realizar para obtener un aplazamiento?

Deberá presentar el modelo TC 17/10 Solicitud de aplazamiento para el pago de deudas con la Seguridad Social.

## ¿Cómo se tramita el aplazamiento?

Si dispone de un medio de autenticación permitido, puede realizar su solicitud a través del Registro Electrónico en el trámite Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Además, para facilitar su tramitación, la empresa o el autónomo que actúe a través de un profesional o de un tercero (graduados, gestores, abogados y demás autorizados del Sistema RED), podrá tramitarlo a través del mismo sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello.

## ¿Quién puede solicitar la moratoria de cuotas?

Cualquier autónomo o empresa. No obstante se fijarán por Orden Ministerial los requisitos para solicitarla.

La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTES por fuerza mayor a causa del coronavirus.

Los trabajadores por cuenta propia podrán acceder a la moratoria si las actividades que realicen no se han suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



## ¿Qué cotizaciones se pueden incluir en la moratoria?

Son las cotizaciones que deben pagarse en los meses de mayo, junio y julio. En el caso de los autónomos corresponden al mes corriente. En el de las empresas, son las cotizaciones devengadas por sus trabajadores del régimen general en abril, mayo y junio.

## ¿Qué intereses de demora o recargo se aplicará sobre las cotizaciones incluidas en la moratoria?

Ninguno.

## ¿Qué plazo máximo se puede solicitar?

Hasta seis meses para el pago de las obligaciones con la Seguridad Social. Las cuotas pagaderas en los meses de mayo, junio y julio se deberán abonar seis meses después.

## ¿Quién no podrá solicitar la moratoria?

La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTes por fuerza mayor a causa del coronavirus. En el caso de los trabajadores por cuenta propia se concederá, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado. Para las empresas y autónomos que no puedan solicitarla por no cumplir los requisitos exigidos en la Orden Ministerial se mantiene la posibilidad de solicitar el aplazamiento al 0,5% durante los periodos de pago de mayo y junio.

## ¿Qué requisitos y trámites se requieren?

Los requisitos para poder solicitar esta moratoria se establecerán a través de una Orden Ministerial y se pondrán en marcha modos ágiles de comunicación de solicitudes y respuesta de la Administración.

## ¿Cuándo se debe solicitar la moratoria?

Se debe solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de mayo, junio y julio para evitar la facturación de cada cuota.

## ¿Dónde se tramita?

La empresa, o el autónomo que actúe a través de un profesional o de un tercero (graduados, gestores, abogados y demás autorizados del Sistema RED), deberá tramitarlo a través del Sistema RED.

El autónomo que no tenga asignado ningún Autorizado RED deberá solicitarlo a través del servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social que se pondrá operativo en los próximos días.

## OTROS TRÁMITES

### ¿Cómo afecta la suspensión de términos e interrupción de los plazos para los trámites administrativos?

La suspensión no afecta a la afiliación, liquidación y cotización. Es decir, se mantiene la obligación de comunicar en plazo los movimientos de altas y bajas, las cotizaciones y el ingreso de las cuotas.

### ¿Qué supone la suspensión de los plazos por el estado de alarma en el procedimiento recaudatorio?

Implica que todos aquellos actos administrativos que se realizan en el ámbito de dicho procedimiento han visto suspendidos los plazos, por lo que no se realizarán mientras dure la suspensión. Esto no implica que no se deba cotizar, ya que la liquidación y cotización están exceptuadas de la suspensión de los plazos, por lo que las empresas y los trabajadores deben cotizar como han venido haciendo hasta el momento. Todo ello, sin perjuicio de que los trabajadores que se acojan a la prestación por cese de actividad no tendrán la obligación de cotizar.

**Si se tiene un hijo durante el estado de alarma o la cuarentena obligatoria ¿cómo se puede solicitar las prestaciones de maternidad y paternidad, si las oficinas están cerradas?**

Los Registros Civiles están realizando los trámites de inscripción de nacimientos. De momento este trámite sigue siendo obligatorio. Una vez cumplido, puede pedir prestación en la sede electrónica de la Seguridad Social o el portal Tu Seguridad Social.

**¿Se mantiene el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave?**

Sí. Todos los trabajadores, por cuenta ajena y propia, que perciban subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave hasta el 14 de marzo de 2020, durante el estado de alarma, mantendrán el subsidio en caso de que se vean afectados por un ERTE (suspensivo o de reducción de jornada) asociados al Real Decreto 8/2020.





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

